

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC)

XVII REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Puerto España, Trinidad y Tobago, 10 de febrero de 2012

Acuerdo No. 10/12

ADMISIÓN DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA COMO OBSERVADOR DE LA ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

El Consejo de Ministros,

En virtud del:

Artículo V, el Artículo IX(C) del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe;

Acuerdo No. 4/95 y 14/08 del Consejo de Ministros, el cual aprueba los Términos y Condiciones para la Participación de los Observadores en las Reuniones del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales de la Asociación;

Considerando que:

La República de Eslovenia ha expresado oficialmente a la Asociación de Estados del Caribe su interés en participar como Observador;

La República de Eslovenia desea ampliar la cooperación con todos los Miembros de la AEC;

La cooperación tiene que basarse en los objetivos y principios de la Asociación y en los parámetros establecidos a tales efectos en el Acuerdo 4/96 del Consejo de Ministros;

ACUERDA:

1. Admitir a la República de Eslovenia como Observador de la Asociación de Estados del Caribe quien participará en concordancia con las disposiciones del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, y los Términos y Condiciones para la Participación de los Observadores en las Reuniones del Consejo de Ministros y de los Comités Especiales;
2. Invitar a la República de Eslovenia a que haga contribuciones financieras ó de otro tipo a la Asociación, tal como se estipula en el Artículo 9 del Anexo I del Acuerdo 4/95, e instruir al Secretario General para que haga contacto directo con dicha institución con la finalidad de definir los términos bajo los cuales se harán las contribuciones anteriormente mencionadas.